

R.J.A. C/ R.S.A. S/ VIOLENCIA

CI-03383-F-2025

Cipolletti, 02 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **R.J.A. C/ R.S.A. S/ VIOLENCIA (Expte N° CI-03383-F-2025)**, puestas a resolver y de las que,

RESULTA: Que se recibe denuncia formulada por la Sra. **R.J.A.** en la Comisaría de la Familia de Cipolletti.

Advirtiendo el suscripto que de la denuncia recibida se trata de una problemática de índole patrimonial y atento que la denunciante no solicita medidas, hágase saber que deberá ocurrir por la vía judicial pertinente.- NOTIFIQUESE por OTIF.

Por lo que tal situación debe ser tratada fuera del ámbito de la Ley 3040, no existiendo motivos para continuar con la presente causa.

Corresponde entonces destacar que el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040 y Dec 286) es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes y atento las constancias que obren de autos, resultando que no se puede utilizar la vía impuesta por esta ley cautelar a fin de dirimir otras cuestiones pues para ello la legislación prevé de otros mecanismos respectivos.

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer D'antonio - Ed. Rubinzel Culzoni - pag. 337/338 y 343).

Sin perjuicio de lo dispuesto supra, hágase saber a las partes que para obtener asesoramiento respecto de su problemática, podrán recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 4770506 , en caso de carecer de recursos o con patrocinio letrado particular. NOTIFIQUESE por OTIF.

Oportunamente archívese.

Dr. Jorge Alejandro Benatti

JUEZ SUBROGANTE